

ORDEN de 20 de octubre de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se convocan subvenciones para la prestación de apoyo técnico al sector agrícola en materia de sanidad vegetal y lucha integrada contra las plagas para el año 2010.

El Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación («Boletín Oficial de Aragón» nº 9, de 22 de enero de 2007), establece diversas reglas a las que han de ajustarse dichas subvenciones.

Con base en dicho decreto y en el Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001 («Diario Oficial de la Unión Europea» L358, de 16 de diciembre de 2006) se establecieron, por Orden de 25 de septiembre de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, las bases reguladoras de las subvenciones para la prestación de apoyo técnico al sector agrícola en materia de sanidad vegetal y lucha integrada contra las plagas («Boletín Oficial de Aragón» nº 117, de 3 de octubre de 2007), conteniéndose en ella las reglas de la subvención y remitiendo a su correspondiente convocatoria su puesta en marcha. Esta orden tiene asignado el registro comunitario AX 250/2007.

El marco normativo expuesto hace necesario que en la Comunidad Autónoma de Aragón se convoquen las subvenciones para la prestación de apoyo técnico al sector agrícola en materia de sanidad vegetal y lucha integrada para el año 2010.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Estas subvenciones están financiadas con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón y podrán ser complementadas, dentro de los límites establecidos en este acto, con fondos procedentes de la Administración General del Estado a través del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y están sometidas al régimen del precitado Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, esta orden reproduce algunos aspectos de las mismas con el objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, corresponde a este Departamento la competencia en materia de dirección, planificación, coordinación y supervisión de los planes y programas en materia de medios de producción y de sanidad vegetal, gestionándola a través de la Dirección General de Alimentación.

En su virtud, resuelvo:

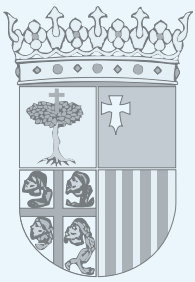
Primero.—Objeto.

Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas al apoyo técnico al sector agrícola en materia de sanidad vegetal y lucha integrada contra las plagas, para el año 2010, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, en el Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001, y en las bases reguladoras específicas previstas en la Orden de 25 de septiembre de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la prestación de apoyo técnico al sector agrícola en materia de sanidad vegetal y lucha integrada contra las plagas.

Segundo.—Actividades subvencionables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 25 de septiembre de 2007, serán susceptibles de subvención las siguientes actividades de asistencia técnica, siempre que las mismas se efectúen por entidades colaboradoras que previamente hayan suscrito un convenio de colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para esta finalidad, ajustándose a los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 6 de la mencionada orden:

a) La elaboración para los productores de planes anuales de producción en materia de sanidad vegetal y lucha integrada contra las plagas (en adelante PMSV) que contengan, como mínimo, en función del plan anual de cultivos del agricultor, un estudio y planificación de los medios de lucha fitosanitarios más aconsejables, teniendo en cuenta los principios de actuación de la lucha integrada.



b) Las consultas que en la precitada materia versen sobre los posibles cambios a efectuar en la ejecución del PMSV en función de la evolución de la plaga y las posibles diferentes tecnologías a aplicar.

Tercero.—Gastos subvencionables.

De acuerdo con el artículo 4 de la orden antes citada, tendrán la consideración de gastos subvencionables de la actividad auxiliada los siguientes:

- a) Gastos de contratación de la prestación del servicio técnico: honorarios, nóminas.
- b) Gastos de desplazamiento del personal técnico a la explotación, con un límite máximo justificable de 1500 euros al año.
- c) Gastos de difusión de la información a los agricultores, con el límite máximo justificable de 1.200 euros al año.
- d) Gastos de material de campo y laboratorio para la realización de la asistencia técnica, con un límite máximo justificable de 300 euros al año.

Cuarto.—Beneficiarios.

1. Según el artículo 5 de la Orden de 25 de septiembre de 2007, podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en esta orden los titulares de pequeñas y medianas explotaciones agrícolas de producción primaria (en adelante los agricultores) dedicadas a la producción de productos agrícolas de la Comunidad Autónoma de Aragón, estén o no afiliados a las entidades colaboradoras a que se refiere el punto 1 del apartado Segundo y que cumplan los requisitos establecidos en el punto 3 de este apartado.

2. A los efectos de esta orden, las explotaciones agrícolas se integran en uno de los siguientes tipos:

- a) Tipo 1 (mayor complejidad): Explotaciones frutícolas y hortícolas de regadío, cuando tengan un mínimo de cuatro hectáreas de estos cultivos.
- b) Tipo 2: Explotaciones de vid, olivo, patata, arroz, alfalfa, frutales y hortalizas de secano, cereales y otros herbáceos y explotaciones frutícolas y hortícolas de regadío no contempladas en las de tipo 1.

3. Para poder disfrutar de la subvención los beneficiarios deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) En el momento de presentar la solicitud:
 - 1º. Solicitar la prestación de la asistencia técnica en una entidad colaboradora que trabaje con sus cultivos.
 - 2º. La totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva deberá estar incluida en la asistencia técnica solicitada.
 - 3º. Comprometerse a pagar a la entidad colaboradora a la que solicite dicha prestación la siguiente cuantía:
 - Los agricultores afiliados a la entidad colaboradora abonarán 50 euros si su explotación se integra dentro de las del tipo 1, y 15 euros si está incluida en la del tipo 2.
 - Los agricultores no afiliados pagarán el importe que fije la entidad colaboradora, en función del coste objetivo del servicio debidamente justificado, según tipo de explotación, superficie, distancia.

b) Con posterioridad a la presentación de la solicitud, deberán estar incluidos en su «Solicitud única» de las ayudas de la Política Agrícola Común de la campaña agrícola para la que se solicita el asesoramiento, los cultivos que indicó en la solicitud de estas subvenciones.

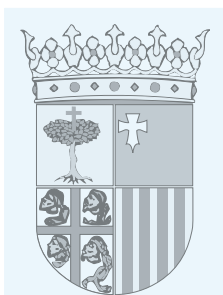
4. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, de acuerdo con el régimen y el procedimiento previstos en los artículos 8 del Decreto 2/2007 y 7 de la Orden de 25 de septiembre de 2007.

5. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se efectuará mediante una declaración responsable manifestada en la solicitud para recibir asistencia técnica, según el modelo recogido en el anexo I, y, en su caso, mediante la presentación de los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6. Salvo denegación expresa del solicitante, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización de éste para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

Quinto.—Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concesión directa, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.



2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2010.

Sexto.—Tipo y cuantía de subvención.

1. Las subvenciones previstas en esta orden serán indirectas, en especie, y consistirán en el no pago, por sus beneficiarios, del coste total o parcial de la prestación de las actividades de asistencia técnica recibidas, siendo las destinatarias directas de las cuantías que se indican en el punto siguiente las entidades colaboradoras por el coste de la prestación de las mismas.

2. La cuantía total máxima estimada para esta convocatoria es de 470.000 euros, con cargo a las partidas presupuestarias 14040 G 1761 770018 34026 y 14040 G 7161 770018 91002 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón. La distribución de los créditos tiene carácter estimatorio.

3. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Dentro del crédito disponible, la cuantía de la subvención por entidad colaboradora no podrá superar el 100% del coste de los servicios técnicos prestados, estableciéndose un máximo de 150 euros por cada solicitud de apoyo técnico de explotaciones del tipo 1, y de 40 euros para las del tipo 2, sin que la cuantía máxima a percibir pueda exceder de 12.000 euros por entidad colaboradora y técnico asignado en función de las superficies máximas admitidas según el anexo V.

5. Las subvenciones previstas en esta orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones públicas, siempre que su cuantía no supere, aislada o conjuntamente con aquéllas, el coste de la actividad subvencionada.

Séptimo.—Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formularán por el titular de la explotación agrícola conforme al modelo que se adjunta como anexo I a esta orden, en las entidades colaboradoras que hayan suscrito el convenio de colaboración a que se refiere el apartado Segundo de esta orden. A la solicitud se podrá adjuntar la declaración-autorización de solicitud de la ayuda por parte de la entidad colaboradora que figura como anexo VI. No obstante, el modelo oficial de solicitud se halla también disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, www.aragon.es, que recoge el Catálogo de modelos normalizados de solicitud.

2. Las entidades colaboradoras remitirán al órgano instructor las solicitudes mediante la cumplimentación del anexo III de esta orden debidamente firmado y sellado, al que se acompañará la documentación que se establece en el apartado Octavo.

3. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial de Aragón» y finalizará el 21 de diciembre de 2009.

Octavo.—Documentación.

Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que la entidad colaboradora pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención o las que pudiera solicitar la Administración, la entidad colaboradora deberá acompañar junto al anexo III la información sobre los solicitantes de la prestación del servicio de apoyo técnico conforme a los modelos que se adjuntan como anexo II y anexo II bis a esta orden.

Noveno.—Instrucción.

La instrucción del procedimiento correspondiente a las solicitudes se realizará por el Centro de Protección Vegetal del Servicio de Ordenación y Sanidad Vegetal.

Décimo.—Resolución.

1. El Director General de Alimentación dictará y notificará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3. La resolución será notificada a los interesados a través de las entidades colaboradoras.

4. La resolución que otorgue la subvención incluirá, al menos, las siguientes cuestiones:

a) Identificación de los beneficiarios a los que se concede.

b) Cuantía máxima concedida, importe fijo subvencionable y procedencia de la financiación.

c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida.

5. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Alimentación



en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

6. Conforme a lo determinado en la legislación general sobre subvenciones, en la Ley anual de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 15 de la Orden de 25 de septiembre de 2007, el Director General de Alimentación publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» los importes pagados a cada una de las entidades colaboradoras, así como los fines de la subvención, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario a que se imputan.

Undécimo.—Justificación de las subvenciones.

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará mediante una relación documentada que acredite los gastos realizados y sus correspondientes pagos.

2. La entidad colaboradora deberá aportar para la justificación los siguientes documentos, según el modelo previsto en el anexo IV de esta orden:

a) Una memoria explicativa de las actividades subvencionables realizadas, de su coste y del número de explotaciones agrícolas atendidas por tipo de explotación.

b) Conformidad de los beneficiarios de las subvenciones con el servicio recibido.

c) Copia del contrato o contratos suscritos con los técnicos con titulación universitaria.

d) Declaración de la entidad colaboradora de no haber obtenido otra ayuda que sea incompatible con la subvención concedida.

e) Documentos acreditativos (mediante certificado de la entidad colaboradora) del pago de las cuantías que se indican en el apartado Cuarto 3.a) de esta orden por los beneficiarios de las subvenciones.

f) Justificación documental mediante facturas o certificaciones de los gastos que la ejecución de las actividades subvencionables han conllevado a la entidad colaboradora.

3. El plazo de presentación de todos los documentos para la justificación del cobro de la subvención terminará el día 15 de noviembre de 2010. No obstante, en caso necesario, la justificación del pago de las nóminas y seguros sociales del personal técnico contratado por la entidad colaboradora de los meses de octubre, noviembre y diciembre se efectuará mediante certificado del Presidente o Secretario de la entidad colaboradora, en el que conste el pago pendiente de abono por dichos conceptos así como el compromiso de su pago y de la aportación de los justificantes correspondientes antes del 15 de febrero del año siguiente.

4. El plazo previsto en la primera oración del punto anterior podrá ser objeto de prórroga previa solicitud motivada presentada por la entidad colaboradora, dirigida al Director General de Alimentación, debiendo ser solicitada la prórroga y autorizada la misma antes de la terminación del plazo de justificación. No obstante, cuando las condiciones de ejecución así lo requieran, se podrá extender el plazo límite para la rendición de cuentas en la propia resolución de otorgamiento de la subvención.

Duodécimo.—Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se efectuará a la entidad colaboradora, cuando ésta haya acreditado la realización de las actividades subvencionables que había aceptado efectuar en las solicitudes presentadas por los beneficiarios de las subvenciones, siendo el pago proporcional a la cuantía justificada.

2. No podrá realizarse el pago, en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia del reintegro, no siendo necesario aportar nuevas certificaciones o efectuar nuevas comprobaciones si respecto a las aportadas o realizadas en trámites anteriores no hubieran transcurrido los seis meses de validez o comprobación de las mismas.

3. El Director General de Alimentación indicará a las entidades colaboradoras los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiéndose por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.

Decimotercero.—Recuperación de pagos indebidos.

El régimen de reintegro de pagos indebidos será el establecido en la Ley 38/2003 y resto de disposiciones aplicables a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 20 de octubre de 2009.

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**



**ANEXO I
SOLICITUD DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA PARA ASISTENCIA TÉCNICA
EN MATERIA DE SANIDAD VEGETAL Y LUCHA INTEGRADA CONTRA LAS PLAGAS**

NOMBRE DE LA ENTIDAD COLABORADORA:	
C.I.F. DE LA ENTIDAD:	

El titular de la explotación agrícola cuyos datos figuran a continuación solicita a la entidad arriba reseñada la prestación de asistencia técnica en materia de sanidad vegetal y lucha integrada contra las plagas para la cosecha 2010 en los cultivos y en las superficies que se indican.

DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA	
Nombre y Apellidos o Razón Social	NIF o CIF
Domicilio	Teléfono
Municipio	Código Postal
Nombre y Apellidos del Representante (en su caso)	NIF

RESUMEN DE SUPERFICIES			
Tipo 1		Tipo 2	
Cultivo	Superficie (ha)	Cultivo	Superficie (ha)
Total Tipo 1		Total Tipo 2	

Según los datos de cultivos y superficies, la explotación se considera del Tipo:

El titular de la explotación agrícola arriba indicado, bajo su personal responsabilidad DECLARA:

No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.

El abajo firmante se compromete:

1. Al pago de la cantidad establecida a la entidad prestadora de apoyo técnico para los cultivos que solicita asesoramiento, de acuerdo con los importes establecidos en el apartado Cuarto 3 a).
2. A declarar los cultivos reflejados en el cuadro anterior en su Solicitud Única de la campaña agrícola para la que se solicita el asesoramiento.

El Titular/Representante Firmado: En, a ...de de 2009.
--

ACEPTADO, Por la Entidad Firmado: En, a ...de de 2009.
--



ANEXO III

Registro de Entrada

SOLICITUD DE LAS SUBVENCIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD COLABORADORA PRESTADORA DEL SERVICIO DE APOYO TÉCNICO AL SECTOR AGRÍCOLA EN MATERIA DE SANIDAD VEGETAL Y LUCHA INTEGRADA CONTRA LAS PLAGAS.

D. _____ con NIF nº _____ en representación de la Entidad _____ con CIF _____ y domicilio en _____ código postal _____ localidad _____ - provincia _____, teléfono _____ por el presente escrito solicita las subvenciones para la prestación de apoyo técnico al sector agrario en materia de sanidad vegetal y lucha integrada contra las plagas según la convocatoria publicada en el BOA nº _____ de fecha _____

- 1.- Cuenta corriente de la entidad (20 dígitos) _____
 - 2.- Indicar número de técnicos asignados al apoyo técnico: _____
 - 3.- Coste del servicio de apoyo técnico para el año ____: _____ euros
 - 4.- Modalidad de contratación del técnico o técnicos (aportar documentación acreditativa de la modalidad e incluyendo el Diploma de especialización exigido).
 - 5.- Nº total de solicitudes de apoyo técnico aceptadas (según datos del Anexo I, II y II bis):
- Nº de Tipo 1: _____ Subvención solicitada tipo 1: _____ euros
 Nº de Tipo 2: _____ Subvención solicitada tipo 2: _____ euros
- 6.- Subvención total que solicita en el año ____ : _____ euros

Fecha, sello y firma del representante de la entidad

DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN.



ANEXO IV

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA PARA EL PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Nombre de la entidad colaboradora: CIF:.....

- o Memoria resumen
- o Nº de solicitudes de titulares explotaciones agrícolas atendidas por Tipo de explotación:
- o Documento acreditativo del ingreso por parte de las explotaciones con su importe total:
- o Justificación de los gastos subvencionables

Nombre y apellidos del agricultor o explotación agrícola asesorada	Tipo Explotación (1 ó 2)	NIF o CIF	Declara que su explotación es pequeña o mediana de acuerdo con la norma europea (poner x)	Firma de conformidad con el apoyo técnico recibido

Hoja nº ____ de ____
 Fecha y sello de la entidad asesora



ANEXO V

SUPERFICIE MÁXIMA DE APOYO POR TÉCNICO Y CULTIVOS

- Frutales y hortalizas en regadío	700 ha
- Vid, olivo, patata, fuitales y hortícolas en secano	4.000 ha
- Alfalfa, arroz y maíz	6.000 ha
- Cereales y otros herbáceos	24.000 ha



ANEXO VI

DECLARACIÓN-AUTORIZACIÓN A LA ENTIDAD PARA LA SOLICITUD DE AYUDA

Persona declarante:

NOMBRE Y APELLIDOS	Subvención de apoyo técnico al sector agrícola en materia de sanidad vegetal y lucha integrada contra plagas.	
D.N.I.:	DOMICILIO:	
LOCALIDAD:	C.P.:	PROVINCIA:

DECLARA:

- 1- Que conoce perfectamente la Orden de 25 de septiembre de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la prestación de apoyo técnico al sector agrícola en materia de sanidad vegetal y lucha integrada contra las plagas. (en adelante la Orden).
- 2- Que reúne las condiciones para ser beneficiario de las subvenciones que en la citada Orden se contemplan.
- 3- Que la Orden establece que la subvención de apoyo técnico se tramite a través de entidades colaboradoras que, reuniendo una serie de requisitos, hayan firmado un convenio de colaboración con la Administración autonómica para esta finalidad de prestar apoyo técnico al sector agrícola en materia de sanidad vegetal y lucha integrada contra plagas.
- 4- Que la entidad colaboradora cuyos datos se exponen a continuación tiene firmado el citado convenio por 4 años y prorrogable hasta el año 2013.

ENTIDAD:	C.I.F.:	
DOMICILIO SOCIAL:	LOCALIDAD:	C.P.:
PROVINCIA:	TELÉFONO:	FAX:

- 5- Que desea recibir la prestación de apoyo técnico por la entidad colaboradora precitada.
- 6- Declara, responsablemente, no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que le impidan obtener la condición de Beneficiario por lo que a esta Ley respecta.
- 7- El firmante determina que las comunicaciones y notificaciones que tuviera que efectuarle la Dirección General de Alimentación se efectúen únicamente a la agrupación, entendiéndose de ese modo cumplido adecuadamente el trámite.

AUTORIZACION:

- El interesado faculta a la entidad colaboradora citada a incluirle en la solicitud anual de subvención y a aplicar las medidas precisas para una buena gestión de su obtención, en tanto esté vigente el Convenio suscrito con la Administración autonómica o cualquiera de sus prórrogas.
- El interesado hace constar que se reserva la facultad de revocar el contenido de este escrito en relación con ejercicios presupuestarios posteriores al presente, acto que comunicaría por escrito a la Dirección General de Alimentación y a la entidad colaboradora.

En, _____, a de _____ de 200_

Fdo.: